

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 119/1960

En Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los **23 días del mes de junio de mil novecientos sesenta**, reunido el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en Acuerdo Extraordinario, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el art. 3° de la Ley Provincial N° 97 establece el derecho del personal de los Juzgados Federales para optar al mismo cargo y función de los tribunales provinciales a crearse;

II.- Que la denominación de los referidos cargos en el orden nacional y provincial difieren entre sí, como asimismo que las funciones que a cada uno corresponden no se encuentran perfectamente delimitadas y son más bien de orden general;

III.- Que, por el contrario, lo que es evidente es que a mayor jerarquía corresponde mayor responsabilidad, y que éstas deben guardar proporción con el orden de las remuneraciones, debiendo aceptarse que las mejor rentadas son las que demandan mayor preparación y una experiencia para las tareas específicas que a cada uno toca desarrollar;

IV.- Que el presupuesto de la Provincia, por razones de economía y organización, no cuenta con algunas jerarquías equivalentes, en cuanto a remuneración, con las que reviste el personal de los juzgados federales;

V.- Que siendo así, se hace indispensable a este Tribunal, como una interpretación de la mencionada Ley, fijar su verdadero alcance dentro de la organización judicial de la Provincia, para de esa manera facilitar y aclarar convenientemente ese derecho de opción;

VI.- Que en virtud de tales razones, deben tomarse como cargos y funciones equivalentes, las que guarden entre sí una relación en su faz remunerativa, dentro de la mayor aproximación que permita la escala de sueldos nacionales, con exclusión de la bonificación por costo de vida, suplemento de antigüedad y salario familiar, con el sueldo percibido en el orden provincial;

VII.- Que, asimismo, debe dejarse sentado, como lógica consecuencia, que si alguno de los empleados de la Justicia Federal, por razones particulares, optara por su transferencia a la Justicia Provincial en una jerarquía inferior, lo asiste igualmente el derecho de opción, con prioridad a cualquier otro aspirante;

VIII.- Que en el caso contrario, cuando se aspire a un grado superior dentro de la escala establecida, el candidato debe someterse a las pruebas de suficiencia que en cada particular se determinen;

A mérito de ello,

EI SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aclarar, interpretando el alcance del art.3º de la Ley Provincial N° 97, que para la equivalencia de cargo y función entre los tribunales federales y provinciales, a los efectos de la opción que les da derecho la referida disposición legal debe tenerse en cuenta de manera exclusiva el sueldo básico mensual, sin contar las demás remuneraciones por costo de vida, antigüedad de servicios y salario familiar;

2º) En caso de no coincidir los sueldos tendrá preferencia el postulante de mayor remuneración;

3º) Para el caso de que un empleado de los tribunales nacionales quiera optar en el orden provincial a un cargo superior al que ocupa, deberá someterse a las pruebas que determine el respectivo concurso;

4º) Regístrese, comuníquese a los señores Jueces Letrados y funcionarios de los Ministerios Públicos, y oportunamente, archívese.

Firmantes:

MARTÍNEZ - Presidente STJ - FACCHINETTI LUIGGI - Juez STJ - GUERRA - Juez STJ.

GALLEGOS GARCÍA - Secretario STJ.